



MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores por medio del acuerdo 13 de la sesión ordinaria N° 139, celebrada el día 21 de enero del año 2019, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Corredores, reformado por medio del acuerdo N°01 de la sesión ordinaria N°170 del 26 de agosto del 2019 y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 169 de la Constitución Política, La Ley de Planificación Urbana, Código Municipal en su artículo 13 incisos c) y d), La ley de Gestión Integral de Residuos, La ley Orgánica del Ambiente, Ley General de la Administración Publica y Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- II. Que el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- III. Que la política nacional de residuos sólidos contempla una serie de ámbitos y enfoques que deben ser tomados en cuenta a la hora de regular esta materia.
- IV. Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.
- V. Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.
- VI. Que para dar cumplimiento a los cometidos que, por imperativo Constitucional y legal, competen a esta municipalidad, es necesario que existan regulaciones que determinen las relaciones de servicio entre este Gobierno Local y sus munícipes.
- VII. Que para los efectos del presente reglamento se han adoptado las actividades de jerarquización y los principios establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- VIII. Que el artículo 13, incisos c y d) del Código Municipal, establece la facultad del Concejo Municipal de organizar mediante reglamento la prestación de los servicios municipales, así como dictar los reglamentos de la Corporación.

DECRETA:



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

El siguiente Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el cantón de Corredores.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Alcance: Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas generadoras de residuos sólidos en el Cantón de Corredores.

Artículo 2°: Definiciones:

Para efectos del presente reglamento se entiendo por:

- a. Alcalde o Alcaldesa:** La persona que ocupa la alcaldía del Cantón de Corredores.
- b. Categoría:** Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos generados por mes.
- c. Departamento de Administración Tributaria:** Área de la Municipalidad encargada de efectuar los cobros a los contribuyentes de los servicios de recolección de residuos y aseo de vías y sitios públicos.
- d. Residuos sólidos valorizables o aprovechables:** Residuos sólidos que pueden ser reincorporados en la naturaleza (abono orgánico) o ser reutilizados por la sociedad, sin perjuicio para la salud humana o del medio ambiente, tales como residuos biodegradable, residuos de papel y cartón, residuos de vidrio, residuos metálicos, baterías de automóvil, algunos residuos plásticos y otros.
- e. Residuos sólidos hospitalarios:** Residuos sólidos generados en hospitales, consultorios médicos, consultorios odontológicos, laboratorios de análisis microbiológicos, clínicas y consultorios veterinarios y similares.
- f. Desperdicio:** Todo residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.
- g. Factor de Generación:** Es el rango en el que se ubica un usuario dependiendo de la cantidad estimada de residuos producidos por mes, tomando como base la generación de residuo estimada para una unidad habitacional.
- h. Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Corredores.
- i. Residuo no tradicional o de manejo especial:** Todo residuo producto de la limpieza de áreas verdes u otros que por su cantidad y volumen son generados producto de actividades habitacionales o similares.
- j. Separación completa de residuos sólidos:** Acción de separar y embalar adecuadamente los residuos sólidos tradicionales en sus principales componentes aprovechables a saber: papel, vidrio, plástico, cartón, latas de aluminio, residuos biodegradables, residuos no aprovechables o basura, cobre, hierro, llantas y otros que la tecnología haga posible aprovechar en el futuro.
- k. Separación completa de residuos sólidos en la fuente o primaria:** Acción de separar y embalar adecuadamente los residuos sólidos tradicionales en sus principales

ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

componentes aprovechables: papel, cartón y derivados, vidrio, plásticos, latas de aluminio, residuos biodegradables, residuos no aprovechables o basura y otros que la tecnología haga posible aprovechar en el futuro. Esta acción es llevada a cabo por el sujeto generador primario de los residuos.

- l. Residuo Institucional:** Es el generado en establecimientos educativos, gubernamentales, carcelarios, religiosos, hospitalarios, terminales aéreas, terrestres, fluviales o marítimas, entre otros.
- m. Residuo sólido comercial:** Es aquel generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, hoteles, depósitos, restaurantes, cafeterías, sodas, carnicerías, mercados de todo tipo.
- n. Residuo sólido domiciliario:** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades en las viviendas o en cualquier establecimiento similar a ésta.
- o. Residuo Sólido:** Todo objeto o material sólido o semisólido que se desecha después de cumplir su función o de haber servido para una tarea específica, independientemente si son o no aprovechables.
- p. Residuo:** Material sólido, semi sólido, líquido o gaseoso, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- q. Residuos de manejo especial:** Son aquellos que por su composición, necesidad de transporte, condición de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios, por ejemplo, cobre, aluminio, neumáticos, entre otros.
- r. Residuos peligrosos:** Son aquellos que, por su reactividad química o características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas o inflamables o que por su tiempo de exposición pueden causar daños a la salud o al ambiente.
- s. Residuos Eventos Especiales:** Todo residuo generado por actividades festivas tales como: turnos, fiestas cívico-patronales, bailes y otras actividades similares privadas o públicas.
- t. Residuos Industrial:** Lubricentos, estaciones de servicio, talleres, fabricas, residuos de construcciones y otros tipos industriales
- u. Residuos Voluminosos:** Todo residuo como ramas, troncos, llantas, baterías, chatarra metálica, electrodomésticos, muebles, residuos de remodelaciones, residuos constructivos, maderas de formaleta, láminas metálicas, varillas, cartón, y otros, los cuáles se pueden considerar inertes.
- v. Separación primaria de residuos:** Acción de separar y embalar adecuadamente los residuos en la fuente generadora en sus principales componentes aprovechables a saber: papel, cartón y derivados, vidrio, plásticos, latas de aluminio, residuos biodegradables, residuos no aprovechables o basura y otros que la tecnología haga posible aprovechar en el futuro.
- w. Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos:** Servicio de limpieza de las vías públicas, aceras, caños, alcantarillas, ceniceros, cunetas y parajes públicos.

ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

- x. **Servicio de Disposición Final:** Es la acción de depositar o confinar, permanentemente, residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- y. **Servicio de Recolección:** Servicio de transporte, desde el sitio en donde los usuarios depositan los residuos, hasta el lugar final de depósito.
- z. **Gestión de residuos sólidos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos desde su generación hasta su disposición final.
- aa. **Unidad Integral de Gestión Ambiental y de Servicios:** Área de la Municipalidad encargada de velar por la parte operativa de los servicios de recolección de los residuos sólidos y aseo de vías y sitios públicos.

Artículo N°3. Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos generados en el Cantón serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público los depositan o entregan para su recolección, de conformidad con este reglamento. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros debidamente autorizados. Artículo 4º: Obligatoriedad. Toda unidad habitacional, patentado o ente de carácter público, no público o privado, que se encuentre dentro del área de cobertura del servicio de recolección de residuos tradicionales, no tradicionales, eventos especiales o que utilice el servicio de disposición final de residuos voluminosos, así como el servicio de aseo de vías públicas y sitios públicos, deberán cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5º: Posibilidad de concesión del servicio. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, el Alcalde o alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, podrá encomendar su prestación, mediante concesión, contrato o convenio, ya sea mixta u otra modalidad a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en el ordenamiento municipal vigente y la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y obligaciones municipales.

Artículo 6º: Recolección, transporte y disposición. El servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables o no tradicionales, estará a cargo de la Municipalidad, la cual podrá realizarlo por sí misma o mediante contrato con empresas o personas físicas o jurídicas, total o parcialmente, garantizando que en su territorio se provea el mayor porcentaje de cobertura de recolección de residuos de manera accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios del servicio.



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

Artículo 7°: Convenio con otras municipalidades. La Municipalidad podrá establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.

Artículo 8°: Sanciones. La Municipalidad deberá aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con la Ley N°8839 de Gestión Integral de Residuos y la Ley Orgánica del Ambiente, N°7554, a quienes infrinjan la legislación vigente en esta materia.

Artículo 9°: Normativa sanitaria. La Municipalidad deberá acatar los reglamentos y directrices que en la materia que dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 10°: Información, sensibilización y educación. La Municipalidad deberá elaborar, coordinar e implementar acciones de información, sensibilización y educación, para la correcta implementación del plan municipal para la gestión integral de residuos sólidos y del presente reglamento. Para lo anterior, se deberá presupuestar un rubro dentro del presupuesto ordinario municipal.

Artículo 11°: Coordinación con otros actores. Para estas acciones podrá coordinar con diferentes actores públicos y privados y de la sociedad civil, a efecto de abarcar todos los componentes de la Gestión Integral de Residuos y maximizar el uso recursos.

Artículo 12°: Sistemas de información. La Municipalidad deberá contar con sistemas de información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contengan datos actualizados sobre cantidad de generadores o usuarios, gestores autorizados, infraestructura disponible, inventarios de residuos generados y morosidad en el pago de los servicios que permita la adecuada toma de decisiones. **Artículo 13°: Residuos de manejo especial.** La Municipalidad deberá coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.

Artículo 14°: Tasas. La Municipalidad deberá aprobar, revisar anualmente y aplicar las tasas correspondientes para todos los servicios aquí regulados.

Artículo 15°: Denuncias. La Municipalidad deberá atender, tramitar y resolver las denuncias que se presenten sobre posibles infracciones a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y este reglamento. **CAPITULO III Del Manejo Integral de los Residuos Sólidos**

Artículo 16°: De la recolección. El servicio de recolección estará a cargo de la Municipalidad o de la persona física o jurídica que ésta contrate, de manera accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios del servicio.

Artículo 17°: Recolección selectiva. La recolección de residuos ordinarios se ejecuta de forma selectiva de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Residuos Valorizables
- b. Residuos no Valorizables u ordinarios.



c. Residuos no tradicionales o voluminosos.

A tal efecto se establecerán horarios, rutas y tipos de residuos a recolectar por parte de la Municipalidad, o bien por el Gestor autorizado previa aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad. Lo cual será oportunamente comunicado a los usuarios. En caso de interrupción de los horarios o rutas por fuerza mayor o caso fortuito, el servicio será restablecido lo antes posible haciendo la comunicación pertinente al usuario.

Artículo 18°: Residuos orgánicos provenientes de fincas y similares. Los residuos orgánicos provenientes de áreas verdes, fincas, forestales y similares, no serán recolectados, debiendo el generador disponer de ellos adecuadamente dentro de su propiedad o mediante otro proceso previamente autorizado por la Municipalidad.

Artículo 19°: Residuos provenientes de construcciones y similares. Los residuos provenientes de construcciones, remodelaciones y demoliciones deberán ser recolectados y transportados al Relleno Sanitario por el generador, previa coordinación con la Municipalidad o empresa administradora del sitio de disposición final. El programa de manejo de estos residuos será presentado a la Municipalidad (Unidad de Gestión Ambiental Municipal) como requisito para obtener el permiso de construcción o remodelación.

Artículo 20°: Residuos esparcidos en vía pública. Durante el proceso de recolección, los operarios municipales o el gestor autorizado, deberán velar porque no queden residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública. Los residuos esparcidos en la vía pública producto de una inadecuada presentación por parte del generador deberán ser recogidos por estos mismos.

Artículo 21°: Rutas y horarios de recolección valorizables. La recolección de residuos valorizables se efectuara conforme a las zonas, rutas y horarios establecidas por la Municipalidad (Unidad de Gestión Ambiental Municipal), no pudiendo mezclarse estos residuos con los no valorizables.

Artículo 22°: Prohibición de ingreso a propiedad privada. Se prohíbe a los funcionarios municipales o al gestor autorizado encargados de la recolección, ingresar a inmuebles y predios de propiedad privada o pública con el fin de retirar los residuos sólidos.

Artículo 23°: Prohibición de separación de residuos por parte del recolector. Se prohíbe a los funcionarios municipales o al gestor autorizado encargado de la recolección y a limpieza de vías, la separación de los residuos sólidos o sus componentes.

Artículo 24°: Recolección en condominios, sitios de difícil acceso, alamedas y similares.

La recolección de residuos en condominios, edificios de dos pisos o más, callejones, alamedas, alamedas en condominios, y sitios donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos, en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal, cuya construcción, mantenimiento y limpieza



será responsabilidad de los usuarios del servicio. Deberá tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos.

Artículo 25°: Del transporte.

Los vehículos y equipos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos, deben ser adaptados y destinados a ese fin, permanecer en óptimas condiciones de operación, recibir el mantenimiento adecuado y contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública.

Artículo 26°: Disposición final. Todos los residuos recolectados deberán ser dispuestos en el sitio que indique la Municipalidad según el tipo de residuos, no pudiendo utilizarse a tal efecto sitio o lugares no autorizados.

CAPITULO IV

Responsabilidades

Artículo 27°: De los generadores.

Es responsabilidad de todo generador:

- a. Implementar las acciones pertinentes para cumplir a su nivel, con las actividades de jerarquización de manejo de residuos establecida por la ley N°8839.
- b. Separar y almacenar adecuadamente hasta su entrega al gestor autorizado, los residuos.
- c. Los residuos deben ser almacenados en bolsas de material plástico resistente, preferiblemente biodegradables, del color definido por la municipalidad, excepto el rojo que se utilizará exclusivamente para residuos bioinfecciosos y cerrarla adecuadamente, con un peso no mayor a 9 kilogramos.
- d. Colocar las bolsas con los residuos sólidos en los sitios y horarios autorizados para su recolección, de forma que no queden al alcance de los animales, ni causen impactos negativos al ambiente y a la salud.
- e. Los residuos valorizables tales como: vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos, limpios y libres de residuos orgánicos, en el horario establecido.
- f. Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacado individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector.
- g. En los sitios donde se utilicen contenedores de uso colectivo, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, brindar su limpieza y mantenimiento.
- h. Disponer adecuadamente dentro de su propiedad los residuos orgánicos provenientes de áreas verdes, fincas, forestales y similares.



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

- i. Disponer adecuadamente de los residuos provenientes de construcciones, remodelaciones y demoliciones, previa coordinación con la Municipalidad (Unidad de Gestión Ambiental Municipal).
- j. Cancelar oportunamente los servicios de recolección de residuos sólidos.
- k. Recolectar los residuos que queden esparcidos posterior al proceso de recolección frente a su propiedad, siempre y cuando no corresponda la responsabilidad al recolector.

Artículo 28°: De los recolectores.

Es responsabilidad de los recolectores:

- a. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
- b. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad en las rutas y horarios establecidos aprobados por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad.
- c. Depositar los residuos en los sitios definidos por la Municipalidad.
- d. Utilizar para la recolección vehículos debidamente adaptados y destinados a ese fin, y mantenerlos en óptimas condiciones de operación y limpieza, así como guardarlos en un lugar adecuado, que no afecte la salud de las personas y el ambiente. Todos los camiones recolectores deben contar con revisión técnica vehicular, derecho de circulación y pólizas al día.
- e. Capacitar al personal encargado de la recolección en Gestión Integral de Residuos Sólidos y dotarlo del equipo de protección personal, así como de las condiciones laborales y de salud ocupacional conforme a la normativa vigente.
- f. Contar con el correspondiente permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- g. Estar al día en las obligaciones obrero patronales.
- h. Contar con la cantidad apropiada de operarios para cumplir con las obligaciones.

Artículo 29°: De los Centros de Recuperación de Residuos Valorizables. Los Centros de Recuperación de Residuos Valorizables deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 8839, de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables. Decreto N° 35906-S.

Artículo 30°: De los responsables de la disposición final. La disposición final de los residuos sólidos ordinarios o no valorizables, deberá realizarse de acuerdo con algunas de las técnicas siguientes:

- a) Relleno Sanitario. En este caso deberá cumplirse con lo dispuesto por el reglamento de Relleno Sanitario.
- b) Cualquier otra tecnología aprobada por el Ministerio de Salud y que cumpla con la normativa correspondiente.



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

Como parte del traslado al sitio de disposición final, los residuos ordinarios pueden ser llevados a Estaciones de transferencia para su posterior traslado al Relleno Sanitario. Dichas estaciones deberán cumplir con lo dispuesto del capítulo XI del reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios.

Todos estos sitios podrán ser operados por la Municipalidad o por un tercero debidamente autorizado y las actividades de recepción, ordenación, distribución, confinamiento y disposición final que en ellos se realicen, serán responsabilidad de la persona física o jurídica legalmente encargada del sitio.

Artículo 31°: Responsabilidad laboral. Los responsables legales de esos sitios, deben cumplir con toda la normativa laboral, sanitaria y municipal vigente.

CAPITULO V.

Del manejo de los residuos no ordinarios.

Artículo 32°: De los residuos especiales o voluminosos. Los residuos de manejo especial debido a su volumen, cantidad, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación deben salir de la corriente normal de recolección de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 33°: Almacenamiento, recolección, transporte y manejo de residuos especiales.

El almacenamiento, recolección, transporte y manejo de residuos especiales, deberá efectuarse de manera tal que no sea un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o el ambiente. Será responsabilidad de cada ente generador implementar los planes de gestión integral de residuos especiales, aprobados por el Ministerio de Salud, que garanticen el adecuado manejo de los estos. El transporte de los residuos voluminosos, industriales, hospitalarios, especiales, peligrosos y eventos especiales, se hará por cuenta y responsabilidad de cada generador, en los sitios autorizados por el Ministerio de Salud para tal efecto. El servicio de disposición final Municipal (relleno o vertedero), se dará previo pago al Departamento de Administración Tributaria.

Artículo 34°: Del manejo de los residuos peligrosos. Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales (Decreto Ejecutivo No. 27001 de 29 de abril de 1998) y deben ser entregados por los generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

Artículo 35°: De los residuos infectocontagiosos. Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos se debe seguir los lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

Artículo 36°: De los residuos valorizables. Este tipo de residuos serán transportados a un centro de recuperación, para su clasificación, pesaje, compactación, empaque, embalaje y comercialización o disposición final.

Artículo 37°: Condiciones para su recolección. Todo generador de este tipo de residuos está obligado de entregar los residuos al recolector debidamente clasificados, limpios, secos. Se debe evitar que se contamine con líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y otros. Los materiales punzocortantes deben ser debidamente empacados y rotulados.

Artículo 38°: Propiedad de los residuos valorizables. Una vez que el generador entregue este tipo de residuo al recolector autorizado pierde la propiedad sobre el bien, salvo aquellos casos que se determine que se trató de un error evidente.

Artículo 39°: De Los centros de recuperación. Los centros de recuperación serán operados por la municipalidad o por un tercero autorizado y deben cumplir con el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables No 41052, del 18 de marzo del 2018.

CAPÍTULO VI

De la limpieza de Aseo de Vías y Sitios Públicos.

Artículo 40°: La limpieza de las vías y sitios públicos corresponderá a la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en los sitios donde este habilitado este servicio.

Artículo 41°: La limpieza de las vías y sitios públicos deberá efectuarse con la frecuencia necesaria para que estas se encuentren siempre limpias. Las personas propietarias de mascotas u otro tipo de animales domésticos serán las responsables de la recolección y el manejo de las excretas que estos produzcan. Sera obligación de todo propietario que saque a pasear a sus mascotas portar un recipiente adecuado para recoger las excretas de los animales y evitar que estas queden dispersas en sitios públicos.

Artículo 42°: La limpieza de las vías se cobrará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y lo dispuesto en el Código Municipal.

Artículo 43°: Todos los habitantes del Cantón de Corredores y público en general, están obligados a respetar y acatar las disposiciones del artículo 226 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078 y sus reformas, por tanto: Es obligación de los habitantes de la República conservar la limpieza y la seguridad de las vías públicas y sus alrededores. Todo propietario deberá limpiar residuos, maleza, escombros u otros objetos que estén en una vía pública próxima a su propiedad. Se prohíbe arrojar, en cualquier vía pública, botellas, clavos, tachuelas, alambres, recipientes, papeles, cigarrillos



y cualquier otro objeto que ponga en peligro la seguridad vial o altere el uso u ornato de esta.

Artículo 44°: Se prohíbe a los funcionarios municipales de aseo de vías, recibir residuos correspondientes a residuos ordinarios y otros generados en cualquier edificación.

Artículo 45°: Los responsables de la descarga, carga y transporte de cualquier tipo de mercancía o materiales, deberán de recoger los residuos originados por esas actividades, evitando que se esparzan durante su transporte, y llevarlos a su disposición final. Toda mercancía o material que se haya dañado o se considere un residuo o no se vaya a transportar deberá ser manejado de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 46°: La Municipalidad dispondrá en los parques del cantón, baterías de contenedores para la separación de residuos de acuerdo a las disposiciones municipales y del Ministerio de Salud, en número y capacidad, de acuerdo con el tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 47°: Los recipientes señalados en el artículo anterior serán de uso exclusivo de los usuarios de los parques, y no se podrá depositar en ellos residuos generados en el interior de las edificaciones.

Artículo 48°: El transporte de los residuos voluminosos, industriales, hospitalarios, especiales, peligrosos y eventos especiales, se hará por cuenta y responsabilidad de cada generador, en los sitios autorizados por el Ministerio de Salud para tal efecto. El servicio de disposición final Municipal (relleno o vertedero), se dará previo pago al Departamento de Administración Tributaria.

CAPITULO VII

De las prohibiciones

Artículo 49°: Prohibiciones generales.

Se establecen las siguientes prohibiciones generales:

- a.** Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud y los residuos ordinarios, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b.** Realizar el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin.
- c.** Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 8839 y demás ordenamientos que de ellas deriven.
- d.** Depositar residuos peligrosos así como aquellos de manejo especial en sitios no autorizados para este tipo de residuos.
- e.** Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXXI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

- f.* Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, de manejo especial y residuos ordinarios, en sitios no autorizados.
- g.* Transportar residuos peligrosos, de manejo especial, residuos ordinarios y valorizables sin la autorización correspondiente.
- h.* Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sujetos a programas de reciclaje por parte de las municipalidades o a quienes estas deleguen.
- i.* Arrojar en la vía pública residuos ordinarios. *j.* Extraer y recuperar cualquier material no valorizable, contenido en las celdas de disposición final de los rellenos sanitarios.
- j.* Exceder los volúmenes establecidos para la recolección de los residuos.
- k.* Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- l.* Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- m.* Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.
- n.* Disponer dentro de la corriente ordinaria los siguientes tipos residuos:
 - Residuos peligrosos y especiales.
 - Sustancias líquidas y excretas.
 - Residuos infectocontagiosos no tratados.
 - Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
 - Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
 - Baterías y pilas.
 - Residuos electrónicos.
 - Punzocortantes sin el embalaje adecuado.
 - Llantas.

Sin perjuicio de las prohibiciones indicadas, serán aplicables todas aquellas incluidas en la normativa ambiental y sanitaria vigente.

CAPÍTULO VIII

Sanciones.

Artículo 50°. Sanciones. La aplicación de multas y sanciones en esta materia, será de conformidad con la Ley N°8839, ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento N°37567, el Código Municipal, normativa ambiental y sanitaria aplicable. Las infracciones gravísimas y graves, serán del conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, según los artículos 48 y 49 de la ley, debiendo la Municipalidad en este caso plantear la denuncia correspondiente.



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 171

Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de setiembre del 2019

467 páginas

Las sanciones a las infracciones leves que según el artículo 50 de la ley son competencia de la Municipalidad, se aplicarán siguiendo el debido proceso de ley a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental con previa oportunidad al denunciado para ejercer su defensa.

Los montos por concepto de multa que determine dicha unidad, deberán ser depositados por el infractor en un plazo máximo de 30 días hábiles. Los fondos que por concepto de multa se recauden se destinarán a financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón de Corredores, y se depositarán en la cuenta que la Municipalidad disponga para tal fin.

El patentado que infrinja lo dispuesto en este reglamento será sujeto de suspensión de la patente municipal. Se producirá cancelación de la licencia, si el patentado no corrige las causales que motivaron la suspensión, dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad, previo cumplimiento del debido proceso legal.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento, se someterá a consulta pública por un lapso de 10 días hábiles mediante publicación en el diario oficial, vencido el cual, se evalúan la incorporación de las observaciones recibidas y se enviará a publicar en el diario oficial La Gaceta. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado así como las modificaciones o reformas que posteriormente le sean aplica partir de su publicación. Rige a partir de su publicación.

Sonia González Núñez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2019377869).